

SECRETARÍA. Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le comunico que en el presente proceso la audiencia de pruebas fue fijada para el día 30 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m., pero no fue posible realizarla por falta de fluido eléctrico. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2017-00115-00
DEMANDANTE: YUDIS DEL SOCORRO GUTIÉRREZ CUELLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la audiencia de pruebas fijada para el día 30 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m., no pudo realizarse por falta de fluido eléctrico; es deber de este juzgado pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 10 de mayo de 2018 dentro del presente proceso¹, este Despacho ordenó la celebración de la audiencia de pruebas para el día 30 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m., pero llegada la fecha y hora fijada no fue posible realizarla en atención a una falla eléctrica en el sector; de modo, que es menester fijar nueva fecha para llevarla a cabo.

¹ Fls.55-58.

Así mismo, observa el Despacho que la audiencia de prueba a reprogramar fue ordenada en atención a que en la audiencia inicial se decretó una prueba de oficio, consistente en oficiar al Banco BBVA para que certifique la fecha en que la Fiduprevisora S.A. consignó las cesantías parciales a la docente YUDIS DEL SOCORRO GUTIÉRREZ CUELLO, identificada con C.C. No. 32.677.556, reconocidas mediante Resolución No. 0065 del 25 de enero de 2016, quien las retiró el día 26 de julio de 2016.

Lo anterior, fue solicitado mediante oficio No. 0433 del 10 de mayo de 2018 (Fl.60), pero a la fecha no se ha obtenido respuesta; por lo que se requerirá a la entidad oficiada para que remita la información solicitada, previniéndole que en caso de incumplimiento a este requerimiento, el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones establecidas en los artículos 42 y 44 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Reprográmese y ordénese la práctica de la audiencia de pruebas, dentro del proceso de la cita, para el día 18 de junio de 2018, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, REQUERIR al Banco BBVA para que, en el término de la distancia, de respuesta al oficio No. 0433 del 10 de mayo de 2018, del cual se le anexará copia, y prevéngansele que, en caso de incumplimiento a este requerimiento, el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones establecidas en los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez